



**Excmo. Ayuntamiento XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Zamora)**

**Asunto: Publicidad actas e información económica / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4798/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación señalaba que en la sede electrónica no se publicaba el contenido de las sesiones plenarias desde el año 2020, ni la información de los actos del Ayuntamiento con repercusión económica y presupuestaria.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre los medios utilizados para dar publicidad al contenido de las sesiones y acuerdos del Pleno y a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.

El informe remitido hacía constar lo siguiente:

*“En la sede electrónica del Ayuntamiento de XXX y en el portal de transparencia están las sesiones del Pleno de la Corporación, así como ordenanzas municipales, presupuestos, liquidaciones y demás información, como podrá comprobar si accede a la misma. Asimismo también se utiliza el tablón de anuncios para informar a los vecinos.*

*Por lo que no es cierto que este Ayuntamiento no esté cumpliendo sus obligaciones de transparencia que nos obliga a todas las administraciones”.*

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece una serie de obligaciones de publicidad activa de la siguiente información pública: Información institucional, organizativa, y de planificación (artículo 6); información sobre los registros de actividades de tratamientos de datos que tienen bajo su responsabilidad (artículo 6 bis); información de relevancia jurídica (artículo 7); e información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).



Están obligados a cumplirlas todos los sujetos mencionados en el artículo 2.1, entre ellos las entidades que integran la Administración local [apartado a)], en consecuencia, también lo está ese Ayuntamiento.

La publicación ha de hacerse “*de forma periódica y actualizada*” según dispone el artículo 5.1 LTAIBG, que también se refiere al lugar; en concreto, “*en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web*” y a la forma “*de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables*” insistiendo en que “*toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad*”.

La presente reclamación se centra en el análisis de la información relacionada con las actas del Pleno que publica el Ayuntamiento y de la actividad económica la entidad.

Con carácter previo hemos de referirnos al alcance de la obligación de publicación de tales contenidos:

- Por lo que se refiere a las actas del Pleno la LTAIBG no exige la publicación de su texto íntegro, tampoco se exige con esa extensión en la normativa reguladora del régimen local. Las sesiones del Pleno son públicas como regla general, así lo determinan los artículos 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), 22 de la Ley de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, y los artículos 88 y 227 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto a la difusión en el tablón de edictos de la entidad de las convocatorias y acuerdos, el artículo 229 del ROF establece:

*“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.*

*3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:*



a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

La finalidad del precepto es facilitar el conocimiento por los ciudadanos de los actos dictados por los órganos de gobierno y la asistencia a las sesiones cuando sean públicas. Aunque la ley no exige la publicación íntegra de las actas del Pleno ni en la sede electrónica ni en el tablón de anuncios de la entidad, sí se refiere a la publicación de un extracto de su contenido en el tablón de anuncios, lo que incluye su publicación en el tablón de edictos alojado en la sede electrónica.

La publicación íntegra no es obligatoria pero nada impide que se lleve a cabo y se considera una buena práctica de transparencia voluntaria que parece haber adoptado ese Ayuntamiento, pues aparecen publicadas varias en el portal de transparencia.

La Ley 7/2018 de Castilla y León, antes citada, regula el derecho de información de los ciudadanos en los Plenos de las entidades locales, garantizando su presencia y su difusión; a estos efectos, el artículo 25 prevé que estas entidades puedan “*promover la grabación y publicación de las sesiones plenarias en las plataformas accesibles para la ciudadanía a través de internet o redes sociales o su retransmisión en directo*”.

Por otra parte, dentro de las funciones de fe pública encomendadas al Secretario de la Corporación se encuentra la de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, según establece el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- En cuanto a la información económica, presupuestaria y estadística, el artículo 8 LTAIBG dispone lo siguiente:

*“1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

a) *Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de*



*desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

*Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.*

*b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*

*c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.*

*d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.*

*e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.*

*f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.*

*g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.*



*h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.*

*i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.*

(...)

*3. Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real”.*

Consultado con fecha 26/04/2023 el portal de transparencia alojado en la sede electrónica, a la que se accede en la dirección XXX, la información publicada bajo el título Transparencia se estructura en ocho bloques: 1. Institucional, 2. Normativa, 3. Económica, 4. Ayudas y Subvenciones, 5. Patrimonio, 6. Contratación, 7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente y 8. Información y Atención al Ciudadano.

Sólo los 3 primeros contienen información, el resto de las secciones no tiene ningún contenido.

La información institucional está estructurada en 7 apartados: 1.1. Organigrama y funciones, 1.2. Currículums Alcalde y Concejales, 1.3. Agenda Institucional, 1.4. Planes y Programas de objetivos, 1.5. Funcionamiento órganos de gobierno, 1.6. Altos cargos y 1.7. Personal.

Ninguno contiene información, salvo el apartado 1.5 en el que se publican 26 actas del Pleno desde el año 2017, la más reciente fechada el 21/04/2022; luego la información publicada no está actualizada ya que, con toda probabilidad, se habrán celebrado más sesiones plenarias desde esa fecha o al menos se deberían haber celebrado.

La información económica se divide en 4 apartados:

3.1. Presupuestos: A su vez se estructura en cuatro apartados: 3.1.1. Presupuestos, con 77 documentos, no están agrupados los del presupuesto de 2022 con la misma sistemática que los anteriores, clasificados por año, 3.1.2. Modificaciones presupuestarias, sin contenido, 3.1.3. Ejecución presupuestaria, sin contenido, 3.1.4.



Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin contenido; en el mismo nivel aparece un “*Edicto de remisión y anuncio presupuesto 2021*”.

3.2. Indicadores transparencia en ingresos gastos y deudas: Ningún contenido.

3.3. Liquidación último ejercicio: Incluye documentos (67) que forman parte de la cuenta general de varios ejercicios (2017, 2018, 2019, 2020) y otros sin sistematizar (2021).

3.4. Servicios públicos: Sin contenido.

La comparación de los contenidos obligatorios que han de publicarse según la LTAIBG y los que refleja la página web municipal lleva a la conclusión de que no se publican todos los exigidos con carácter de mínimo, ni toda la información se encuentra sistematizada y actualizada.

Falta por ejemplo información clara y estructurada sobre los contratos, las modificaciones, desistimientos y renunciaciones en contratos formalizados por el Ayuntamiento, los contratos menores, las subcontrataciones.

La publicación sobre los presupuestos y las cuentas no está sistematizada ni actualizada; no se refleja la cuenta de 2022, aunque puede encontrarse en fase de elaboración (sí es así debería indicarse), ni sobre el presupuesto vigente en 2023.

Se omite información sobre las subvenciones concedidas, sobre el patrimonio de la entidad y sobre las retribuciones de los corporativos y sus declaraciones de bienes e intereses, todos ellos contenidos obligatorios.

Puede suceder que algunos de los apartados no incluyan información por no haber actividad en ese ámbito concreto (no haber concedido subvenciones) o no haber concluido el proceso de elaboración de la información (las cuentas de 2022); en ese caso deberían indicarse las circunstancias que justifican que no se publiquen esos contenidos y hacer constar expresamente la fecha en la que se ha actualizado la información en la página web.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**- Debe velar por que se publiquen en la sede electrónica municipal las convocatorias de las sesiones del Pleno y, al menos, los extractos del contenido de las sesiones y los acuerdos y resoluciones adoptados por ese órgano.**



**- Debe ese Ayuntamiento hacer pública en el portal de transparencia toda la información mínima obligatoria relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, exigida en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

**- Recomendamos sistematizar y actualizar toda la información contenida en el portal de transparencia para facilitar la búsqueda a los ciudadanos y reflejar en la página inicial la fecha de la última revisión o actualización.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López